



VISTOS:

El Oficio N° D1874-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 28 de noviembre de 2025; Proveído N° D10097-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 03 de diciembre de 2025, y; Oficio N° D1841-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 28 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, igualmente el artículo 76° de la norma anotada, establece que las entidades de la administración pública están obligadas a contratar obras o adquirir suministros con fondos o recursos públicos, obligatoriamente por contrata o licitación pública, lo que garantiza transparencia y mejor utilización de los recursos públicos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, el objeto de la Ley es establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el **artículo 52 del mismo cuerpo legal**, establece que los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el Reglamento; asimismo, pueden contar en su conformación con expertos en el objeto de la contratación y adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el Reglamento;

Que, el **numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento**, establece: “Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: (...) **b)** Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. (...)”;

Que, igualmente el **numeral 59.1. del artículo 59 del Reglamento**, establece que la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités; estos últimos solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere;

Que, mediante **Artículo Primero** de la **Resolución de Gerencia General Regional N°D190-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de mayo 2025 (MAD3 N° 000775-2025-020551)**, la Gerencia General Regional delega al Director Regional de Administración, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, la siguiente: “d) Designar a los integrantes titulares y



suplentes de los comités, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del RLGCP";

Que, mediante, **Oficio N° D1874-2025-GR.CAJ-DRA/DA, del 28 de noviembre de 2025**, la Directora de Abastecimiento, remite la propuesta de integrantes del Comité de evaluación que tendrá a cargo la conducción del procedimiento de selección **Concurso Público de Servicios N° 009-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TÉCNICOS VIVERISTAS Y ASISTENTES DE VIVEROS PARA EL PROYECTO: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LA INTERCUENCA ALTO MARAÑÓN IV, PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, CUI 2305419;

Que, estando a lo solicitado, corresponde designar el Comité que será responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de bases del procedimiento de selección: **Concurso Público de Servicios N° 009-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria**; quienes deberán tener en consideración que actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo que señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento, conforme a lo establecido en el numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento; así como deberán desempeñar sus funciones en atención a la parte pertinente del artículo 56 de la citada normativa, bajo responsabilidad;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Ley N° 32069, Ley de General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; en mérito a las funciones delegadas con Resolución de Gerencia General Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR; y contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- DESIGNAR al COMITÉ evaluador para el procedimiento de selección **Concurso Público de Servicios N° 009-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TÉCNICOS VIVERISTAS Y ASISTENTES DE VIVEROS PARA EL PROYECTO: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE REGULACIÓN HÍDRICA EN LA INTERCUENCA ALTO MARAÑÓN IV, PROVINCIA DE CELENDÍN, REGIÓN CAJAMARCA"**, CUI 2305419, quedando constituido conforme al siguiente detalle:

Concurso Público de Servicios N° 009-2025-GR.CAJ-Primera Convocatoria			
MIEMBROS TITULARES			
Cerna Cuenca, Víctor Hugo	Presidente	Área usuaria	jsanchezr@regioncajamarca.gob.pe
Silva Leiva, Lissett Jannet	Primer miembro	Dirección de Abastecimiento-DEC	lsilval@regioncajamarca.gob.pe
Casas Calua, Víctor Jesús	Segundo miembro	Dirección de Abastecimiento-DEC	vcasas@regioncajamarca.gob.pe
MIEMBROS SUPLENTE			
Cerna Cuenca, Víctor Hugo	Presidente	Área usuaria	vcerna@regioncajamarca.gob.pe
Collantes Villegas, Percy Luduy	Primer miembro	Dirección de Abastecimiento-DEC	pcollantes@regioncajamarca.gob.pe
Rojas Cortez, Jhony Waldir	Segundo miembro	Dirección de Abastecimiento-DEC	irojasco@regioncajamarca.gob.pe

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER, que el **Comité CUMPLA** con sus funciones, así como con las disposiciones contenidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás normas conexas y complementarias para estos efectos; y, en estricto cumplimiento del numeral 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 32069, informe oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés.



ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER, que Secretaría General del Gobierno Regional Cajamarca, cumpla con notificar la presente resolución a los miembros del Comité designados, así como a la Dirección de Abastecimiento y Dirección Regional de Asesoría Jurídica para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO:- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN